

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 8 de junio del 2023, por lo cual la parte actora tenía hasta el 26 de junio de la presente anualidad para dar cumplimiento a los requisitos señalados. No obstante, la parte demandante guardó silencio.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230014700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Ferney Nieto Quintero
Demandado:	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **7 de junio de 2023¹**, notificado por estados del 8 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado el 26 de junio de 2023, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del C.P.A.C.A.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 7 de junio de 2023, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos, por lo cual le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados², para que saneara los mismos.
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos.
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos sin desglose (numeral 2° del artículo 169 del CPACA).

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No Laboral instaurada por **FERNEY NIETO QUINTERO** en contra del **DISTRITO DE**

¹ 03InadmiteNoLaboralA20230608.

² 04ConstanciaEntregaNotificacionEstados20230608.

Expediente:	05001333301420230014700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Ferney Nieto Quintero
Demandado:	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 30 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd156aaf8d91fd8428c3694911a505b11cc1b19c30af7a5e50c2045d5353ae1**

Documento generado en 29/06/2023 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 8 de junio del 2023, por lo cual la parte actora tenía hasta el 26 de junio de la presente anualidad para dar cumplimiento a los requisitos señalados. No obstante, la parte demandante guardó silencio.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230014800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral -
Demandante:	Sebastián Arley Peña
Demandado:	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **7 de junio de 2023¹**, notificado por estados del 8 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado el 26 de junio de 2023, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del C.P.A.C.A.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 7 de junio de 2023, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos, por lo cual le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados², para que saneara los mismos.
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos.
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos sin desglose (numeral 2° del artículo 169 del CPACA).

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No Laboral instaurada por **SEBASTIÁN ARLEY PEÑA** en contra del **DISTRITO DE**

¹ 07InadmiteA20230608.

² 08ConstanciaEntregaNotificacionEstados20230608.

Expediente:	05001333301420230014800
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral -
Demandante:	Sebastián Arley Peña
Demandado:	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 30 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2460ffe1a316192db3c197218f9d8e228040904621d01fff56b1c6679e0446**

Documento generado en 29/06/2023 02:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 8 de junio del 2023, por lo cual la parte actora tenía hasta el 26 de junio de la presente anualidad para dar cumplimiento a los requisitos señalados. No obstante, la parte demandante guardó silencio.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230015000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Pablo Emilio Flórez
Demandado:	Municipio de Bello
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **7 de junio de 2023¹**, notificado por estados del 8 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado el 26 de junio de 2023, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del C.P.A.C.A.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 7 de junio de 2023, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos, por lo cual le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados², para que saneara los mismos.
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos.
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos sin desglose (numeral 2° del artículo 169 del CPACA).

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No Laboral instaurada por **PABLO EMILIO FLÓREZ** en contra del **MUNICIPIO DE BELLO**, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

¹ 03InadmiteNoLaboralA20230608.

² 04ConstanciaEntregaNotificacionEstados20230608.

Expediente:	05001333301420230015000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Pablo Emilio Flórez
Demandado:	Municipio de Bello
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

AFCR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 30 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823cec774e67b560ab3b13c1fd8a981bb9be5b054b47668a31444d51ce752c5a**

Documento generado en 29/06/2023 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 8 de junio del 2023, por lo cual la parte actora tenía hasta el 26 de junio de la presente anualidad para dar cumplimiento a los requisitos señalados. No obstante, la parte demandante guardó silencio.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230015400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Glen Esneyder Escudero Cuartas
Demandado:	Municipio de Sabaneta
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **7 de junio de 2023¹**, notificado por estados del 8 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado el 26 de junio de 2023, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del C.P.A.C.A.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 7 de junio de 2023, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos, por lo cual le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados², para que saneara los mismos.
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos.
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos sin desglose (numeral 2° del artículo 169 del CPACA).

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No Laboral instaurada por **GLEN ESNEYDER ESCUDERO CUARTAS** en contra del **MUNICIPIO DE SABANETA**, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

¹ 03InadmiteNoLaboralA20230608.

² 04ConstanciaEntregaNotificacionEstados20230608.

Expediente:	05001333301420230015400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Glen Esneyder Escudero Cuartas
Demandado:	Municipio de Sabaneta
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

AFCR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 30 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:
Leidy Diana Holguin Garcia
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 014 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9d006c36dd34182ada78d9bd8a083608f68e72a9973b5e15f8d6a13478a431**

Documento generado en 29/06/2023 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 8 de junio del 2023, por lo cual la parte actora tenía hasta el 26 de junio de la presente anualidad para dar cumplimiento a los requisitos señalados. No obstante, la parte demandante guardó silencio.

Andrés Fernando Cardona Rave
Profesional Universitario



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230017700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral -
Demandante:	Elida Inés Castrillón Betancur
Demandado:	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **7 de junio de 2023¹**, notificado por estados del 8 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado el 26 de junio de 2023, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del C.P.A.C.A.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 7 de junio de 2023, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos, por lo cual le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados², para que saneara los mismos.
3. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos.
4. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos sin desglose (numeral 2° del artículo 169 del CPACA).

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - No Laboral instaurada por **ELIDA INÉS CASTRILLÓN BETANCUR** en contra del

¹ 06InadmiteA20230608.

² 07ConstanciaEntregaNotificacionEstados20230608.

Expediente:	05001333301420230017700
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral -
Demandante:	Elida Inés Castrillón Betancur
Demandado:	Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 30 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

Leidy Diana Holguin Garcia

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 014 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a41fb657a2e8fc3a99b94ce84b8f37d7d29e4e00160d09d911344f231a3abdd**

Documento generado en 29/06/2023 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>